

**Artículo 1.** Se considera usuarios a profesores de la universidad, instructores de algún diplomado o curso de educación continua, alumnos de ingeniería, especialidad y maestría, debidamente acreditados.

**Artículo 2.** Todo usuario del Laboratorio de Automatización y Control de la Universidad Politécnica de Tulancingo tendrá derechos y obligaciones sobre el servicio que recibe. Por lo tanto deberá conocer y cumplir el reglamento vigente.

**Artículo 3.** El responsable del servicio prestado por los laboratorios es el técnico o ingeniero laboratorista. No obstante, durante algunas horas, la atención estará dada por asistentes que pueden ser alumnos becarios de la misma universidad.

**Artículo 4.** El horario de atención es de 7:00 a 21:00 horas., de lunes a viernes, durante todo el cuatrimestre, excepto días festivos o eventos que requieran la presencia del personal, previa anticipación.

**Artículo 5.** Los usuarios podrán hacer uso del laboratorio en horario distinto al indicado en el artículo 3 de este reglamento, inclusive sábados, domingos y días festivos, previa aprobación del titular de la **Dirección Académica División Ingenierías (DADI)**. El empleo del Laboratorio de Automatización y Control en este horario se justifica para la impartición de clase, revisión y/o demostración de proyectos y desarrollo de experimentos.

**Artículo 6.** Se dará prioridad para el uso del laboratorio a los usuarios que en su itinerario de materias indique dicha hora y asignatura para su uso.

**Artículo 7. El Laboratorio de Automatización y Control es prioritariamente para el uso de equipo (hardware y software) relacionado con actividades que indica el nombre del laboratorio, cualquier otra actividad en el equipo del mismo quedará a consideración del laboratorista o encargado.**

**Artículo 8.** El usuario deberá presentar por escrito y con anticipación la solicitud de equipo (hardware y software) requerido para sus prácticas, prototipos o proyectos.

**Artículo 9.** El tiempo estipulado del préstamo del equipo y/o material es de una sesión por día.

- I. El tiempo estipulado para material será definido dependiendo del tipo de equipo requerido.
  - a) Los equipos de medición, que no formen parte de la mesa de trabajo, serán prestados por sesión.
  - b) Los aditamentos, cables, conectores, etc., serán prestados por sesión.
- II. En el caso de que algún usuario requiera sacar material y/o equipo del laboratorio, deberá solicitar una autorización de salida ante el titular de la DADI. Su solicitud deberá ser por escrito, con un día como mínimo a la fecha de salida y deberá venir acompañada por la justificación correspondiente. Sin esta autorización queda prohibida toda salida de material y/o equipo del laboratorio.

**Artículo 10.** Por su naturaleza, las faltas de conducta y disciplina se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Faltas académicas.
- II. Faltas contra la disponibilidad de equipo.
- III. Faltas contra la vida del laboratorio.

**Artículo 11.** Son faltas de conducta y disciplina académica todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 12.** El usuario debe:

- **Comportarse adecuadamente dentro de las instalaciones del laboratorio.**
- **Hacer uso apropiado del lenguaje oral y escrito.**
- **Respetar a sus profesores, compañeras y compañeros de clase.**
- **Evitar introducir bebidas y alimentos.**
- **Abstenerse de escuchar música, usar o instalar software para fines ajenos al laboratorio.**
- **Abstenerse de fumar dentro del laboratorio.**

- **Mantener limpias las instalaciones y el recinto.**
- **Dejar ordenado el lugar de trabajo después de utilizarlo.**
- **Apagar el equipo que no se utilice.**

**No cumplir estas normas, se considerará falta académica.**

**Artículo 13.** Son faltas contra la disponibilidad de equipo cualquier acto de incumplimiento en la devolución de componente electrónico, tabllilla para prototipos, instrumento de medición, accesorio, dispositivo electrónico y/o documento impreso que haya sido solicitado a préstamo con una fecha de devolución determinada.

**Artículo 14.** El alumno debe devolver al laboratorista (o becario acreditado) todo material y/o equipo del que se hizo responsable. Dicho material debe estar completo y en perfectas condiciones tal y como le fue entregado y deberá ser devuelto antes de que se agote el plazo por el que le fue prestado. No cumplir esta norma se considerará falta contra la disponibilidad de equipo.

**Artículo 15.** Son faltas que atentan contra la vida del laboratorio todos los actos individuales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculizar las labores a través de las cuales el laboratorio realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

**Artículo 16.** Las faltas de orden académico serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.

**Artículo 17.** Las faltas que atentan contra la disponibilidad de equipo serán juzgadas por el titular de la DADI. Este podrá imponer como sanción desde la simple amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho de usar los servicios del laboratorio. Si la sanción aplicada es esta última, el dictamen deberá ser comunicado al Consejo de calidad para que éste proceda conforme al Reglamento vigente.

**Artículo 18.** Las faltas que atentan contra la vida del laboratorio serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.

**Artículo 19. El usuario tiene derecho a presentar su queja o sugerencia sobre el servicio que recibe y de que se le informe sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella.**

**Artículo 20.** La queja o sugerencia se presentará ante el Titular de la DADI, quien resolverá en definitiva.

**Artículo 21.** Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por un comité que presidirá y convocará el titular de la DADI.

**Artículo 22.** El presente Reglamento entra en vigor el día de su publicación y es aplicable a toda persona que haga uso del Laboratorio de Automatización y Control.

**Artículo 23.** El presente reglamento por su importancia, será aplicado a todo usuario del laboratorio, independientemente de la fecha de su ingreso a la Universidad.

Dr. Cesar Santiago Tepantlan.  
Secretario Académico.

Dr. Ruben Tapia Olvera.  
P.T.C.

M.C. Alfonso Aguado Acosta.  
Laboratorista.

Ing. Jairo César Valderrama Oropeza.  
Laboratorista.